



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1805-R-2022
Piura, 29 de septiembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 004930-0101-22-9, de fecha 16 de septiembre de 2022, presentado por el Sr. CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS, solicita el Otorgamiento del subsidio por Gastos de Sepelio y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1-2022-CJCB, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Sr. CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS, se dirige al Señor Rector, con la finalidad de solicitar el Otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio por su señora esposa **María del Carmen Tellaeché Díaz de Cárdenas**, según lo acredita en el Acta de Defunción y la Partida de Matrimonio Civil, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF.

Que, con Informe N° 1446-AE-URH-UNP-2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, refiere que con la solicitud presentada por el Sr. Pensionista CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS, sobre el Pago de Subsidio por Fallecimiento y de Gastos de Sepelio por Causal de Deceso de su cónyuge doña **María del Carmen Tellaeché Díaz de Cárdenas**, argumentando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 177-2022-EF, vigente el 05 de agosto de 2022, y ninguno de sus articulados dispone el efecto retroactivo del pago de este beneficio a favor de los pensionistas del DL N° 20530, lo cual aplicado en el caso que nos ocupa tendría respuesta improcedente por cuanto el deceso de la causante data el 19 de julio de 2018.

Que, mediante Informe N° 871-2022-OCAJ-UNP, de fecha 27 de septiembre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado ex servidor Docente Cesante UNP **Sr. CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS**, concerniente al **Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio** de quien vida fue su cónyuge doña **María del Carmen Tellaeché Díaz**, fallecida el 19 de julio de 2018, toda vez que, conforme lo indica el Oficio N° 1446-AE-URH-UNP-2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, es recién con la dación del **Decreto Supremo N° 177-2022-EF**, con fecha 05 de agosto de 2022, que se autoriza el **otorgamiento del subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo al personal cesante del régimen del Decreto Legislativo N° 276**; motivo por el cual **al no se encontraba normado** no le sería aplicable el subsidio solicitado.

Que, conforme el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú refiere: "(...) **La Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y NO TIENE FUERZA NI EFECTOS RETROACTIVOS**; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La Ley se deroga sólo por otra Ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad".

Que, el día 04 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el **Decreto Supremo N° 177-2022-EF-Modificación en las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF**; la misma que establece en su Artículo 1° acerca de la **Incorporación de la Única Disposición Complementaria Final a las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF**; bajo el siguiente contexto:

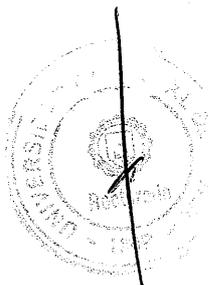
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Otorgamiento por Fallecimiento y Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario Completo al Personal Cesante del Régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Al Personal Cesante del Régimen del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que le corresponda percibir el Subsidio por Fallecimiento o el Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario completo, según corresponda, se le otorga el mismo monto y se le aplica las mismas condiciones señaladas en los numerales 4.6 y 4.7 del Artículo 4° de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, subsidio que es entregado por la Entidad a cargo del Pago de Pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530-Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, de dicho personal.

Que, de conformidad con el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1805-R-2022
Piura, 29 de septiembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado ex Servidor Docente Cesante de la Universidad Nacional de Piura, Sr. **CESAR JOSE CARDENAS BUSTIOS**, concerniente al **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO** de quién vida fue su cónyuge Sra. **María del Carmen Tellaeché Díaz**, fallecida el 19 de julio de 2018, en mérito del Decreto Supremo N° 177-2022-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Fdo.) Dr. **EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO** Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, OCP,UT,UC(2),URH(4),OCAJ, INT., OCI, ARCHIVO (2)
14 copias/ LPYMC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Consuelo Zapata Guaylupo
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL